Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por AFRODISIO JOSÉ FANDIÑO LARA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del banco oficiado. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de mayo de Dos Mil Veintitrés.

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *"Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que de acuerdo con la certificación aportada por Colpensiones, los dineros de las cuentas bancarias en las cuales es titular la administradora colombiana de pensiones, corresponden a recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, y no son cuentas de gastos administrativos, razón por lo cual gozan del beneficio de inembargabilidad. Por lo anterior, y según lo establecido en el inc. 2 del parágrafo del artículo 594 del código general del proceso, agradecemos indicarnos dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención."*.

Se indica que por providencia de fecha 27 de enero de 2022, modificada por auto del 13 de enero de 2023, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°324 del 02 de mayo de 2023, limitándose la cautela en la cifra de $11.128.512,^{00}. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

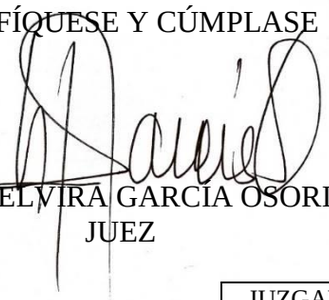

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°081
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo